

Señora
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
Victoria, Caldas.

REF.: DEMANDA DE TITULACIÓN DE LA
POSESIÓN SOBRE INMUEBLE URBANO DE
PEQUEÑA ENTIDAD ECONÓMICA promovido
por JAIME BLANCO BEDOYA contra LUIS
BERNARDO CIFUENTES TORO, JUAN
EVANGELISTA ROA PIÑERO Y PERSONAS
INDETERMINADAS.
RADICACIÓN No. 2020 – 00044.

ASUNTO: ESCRITO DE EXCEPCIONES PREVIAS.

ORLANDO CESPEDES VALDERRAMA, abogado con tarjeta profesional número 20.125 del Consejo Superior de la Judicatura y cédula de ciudadanía 10,161.077 expedida en La Dorada, en calidad de Curador Ad Litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor JUAN EVANGELISTA ROA PIÑERO que puedan tener algún derecho sobre el predio objeto de la demanda, demandadas dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me dirijo a usted dentro de los términos concedidos en la ley, con el fin de proponer la siguientes **EXCEPCIONES PREVIAS:**

La de INEPTA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES:

Hago consistir ésta excepción en los siguientes HECHOS Y RAZONES:

El artículo 11 de la ley 1561 de 2012 señala: “””””””””” *Anexos:* Además de los anexos revistos en el estatuto general de procedimiento vigente, a la demanda deberán juntarse los siguientes documentos: que habla de la ritualidad para los procesos de verbales de saneamiento pertenencia señala:

a.) Certificado de tradición y libertad del inmueble en donde consten las personas inscritas como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. El certificado de que no existen o no se encontraron titulares de derechos reales principales sobre inmueble objeto de éste proceso verbal especial, es ineficaz para el lleno de éste requisito, cuando se pretenda sanear un título de propiedad que conlleve la llamada falsa tradición. Si la pretensión es titular la posesión, deberá adjuntarse certificado de tradición y libertad o certificado de que no existen o no se encontraron titulares de derechos reales principales sobre el inmueble. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión, deberá acompañarse el certificado que corresponda a la totalidad de éste, y cuando el inmueble comprenda distintos inmuebles, deberá acompañarse el certificado de todos los inmuebles involucrados. “”””””””””

En el caso sub lite el accionante ha pretermitido lo ordenado por nuestro estatuto adjetivo, toda vez que se acompañó al libelo único el certificado especial No 12 del 26 de junio de 2020, expedido por el señor registrador de instrumentos públicos de La Dorada, pero en donde brilla por su ausencia la certificación de quien es la persona titular de derechos reales principales sobre el predio a usucapir ni tampoco se menciona de que no aparece ninguna.

Si bien es cierto que los actos posesorios inscritos no dan cuenta de la titularidad del mismo, también es cierto que la demanda fue dirigida tanto contra personas determinadas como contra personas indeterminadas, que según la accionante eran titulares de derechos reales, pero sin sustento legal alguno.

En síntesis su señoría el certificado de tradición especial que se adosó a la demanda, es simplemente un documento vago, gaseoso, irrelevante, ineficaz, que en ningún caso cumple con lo dispuesto en la ley 1561 de 2012 en su artículo 11.

Aunado a lo anterior, no existe concordancia entre el poder otorgado por el señor JAIME BLANCO BEDOYA a la doctora LINA PATRICIA GALARZA GIRALDO y las pretensiones de la demanda, pues en aquel se otorga para. "DEMANDA DE TITULACIÓN DE LA POSESIÓN MATERIAL SOBRE INMUEBLE URBANO DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONÓMICA" (Ley 1561 de 2012), en las segundas, concretamente en la pretensión primera (1ª) se solicita "DECLARAR QUE MI PODERDANTE HA ADQUIRIDO POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO EL INMUEBLE LOCALIZADO EN VICTORIA, CALDAS".

Considero que una es el trámite por la cuerda de la ley 1561 de 2012 y otra muy distinta es la ritualidad por el proceso Verbal de Pertenencia (Art. 375 del C.G.P.); o es lo uno o es lo otro.

Ahora bien, considero señora juez, que la demanda debió de haberse inadmitido, dándole al actor el término señalado en la ley para su respectiva subsanación y nunca con esos errores tan protuberantes, haberse admitido.

Para terminar pido su señoría, declarar probada la excepción planteada y de conformidad con lo establecido numeral 1º.inciso 2º del artículo 365 del C.G.P. , condenar en costas a la demandante.

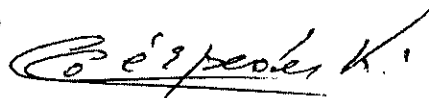
PRUEBAS

Los documentos que reposan dentro del "dossier", allegados por la accionante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 100 y ss., 365, 375 del C.G.P. artículo 11 ley 1561 de 2012 y demás normas concordantes y aplicables.

Atentamente,



ORLANDO CESPEDES VALDERRAMA
T. P. 20.125 DEL C. S. DE LA J.